**RESOLUCION N° 051/ 2019**

**VISTOS:**

Que, don **..........................** interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) contra **..........................**, solicitando se le otorgue la cobertura del **SEGURO MI COMPRA PROTEGIDA .......................... - PÓLIZA No ..........................**.

Que, la señalada reclamación cumple con los requisitos de materia, cuantía y oportunidad establecidos en el Reglamento de la DEFASEG (http://www.defaseg.com.pe/reglamento).

Que, habiéndosele corrido traslado de la respectiva reclamación, la aseguradora presentó sus descargos y la documentación solicitada.

Que, conforme al Reglamento de la DEFASEG, atendiendo a la cuantía de la reclamación interpuesta, la misma que no supera el importe de US$ 3,000 (o su equivalente en moneda nacional), aquélla pueda ser resuelta por un órgano resolutivo unipersonal, en el presente caso, a cargo del vocal que suscribe;

Que, el 8 de abril de 2019 se realizó la audiencia de vista con la asistencia de las partes, quienes sustentaron sus posiciones, absolviendo las preguntas formuladas por el órgano resolutivo unipersonal, conforme consta en la correspondiente acta;

Que, en síntesis, la posición del reclamante es la siguiente: (1) reclama el monto de su equipo telefónico SAMSUNG Modelo J-6+ adquirido en la tienda de .......................... .........................., haciendo uso de su tarjeta de crédito ..........................Banco ..........................; (2) fue víctima de robo con violencia del citado equipo, de acuerdo se detalla en la denuncia policial que presentó a la aseguradora; (3) considera que la condición que limita la cobertura dentro del plazo de 24 horas posteriores a la compra del artículo reclamado es injusta e ilegal, primero por no habérsela informado al momento de adquirir la póliza, y segundo es una cláusula encubierta que afecta al usuario, por cuanto no es justo que ha venido pagando puntualmente dicho seguro y ante el siniestro ocurrido se exime de responsabilidad la aseguradora en la denuncia policial que el 25 de octubre del 2018, cuando se trasladaba en un taxi, fue asaltado con un arma de fuego por el taxista quien le despojó de su computadora.

Que, por su parte y en resumen la compañía de seguros sostiene que: (1) el siniestro no está cubierto debido a que el robo ocurrió fuera del plazo de 24 horas posteriores a la compra del artículo reclamado, plazo establecido en la póliza contratada; (2) conforme se indica en el Resumen Informativo, la cobertura está sujeta a un plazo de 24 horas desde la compra para el riesgo de robo; (3) el asegurado tomó conocimiento de los términos y condiciones de la póliza del microseguro contratado al recibir la Solicitud-Certificado No .......................... el 4 de septiembre de 2018; (4) conforme al comprobante de compra del equipo telefónico robado el 10 de enero de 2019, dicho equipo fue adquirido el 5 de diciembre de 2018. De manera que, el evento había excedido el plazo de 24 horas de cobertura establecida en la póliza, plazo que se computa a partir de la hora de la compra del bien materia de cobertura; (5) de acuerdo con la denuncia policial, el evento ocurrido fue tipificado como un hurto, y no, como un robo.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**: Conforme al Reglamento de la Defensoría del Asegurado, **la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.**

**SEGUNDO:** Asimismo, de acuerdo a **su Reglamento, la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia, cuantía y oportunidad, de manera que las reclamaciones por materias distintas al otorgamiento de cobertura, como pueden las pretensiones indemnizatorias por daños y perjuicios, por reembolso de gastos, o idoneidad de servicios, son ajenas a la competencia funcional de esta Defensoría.**

**TERCERO:** El artículo 1 de la Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar -dentro de los límites pactados- el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante, y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO:** El artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO: En materia procesal**, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** De acuerdo a los términos contenidos en el rechazo, la reclamación y en la respectiva absolución, así como a lo tratado en la audiencia de vista, la solución de la presente controversia consiste en determinar si en el presente caso el siniestro corresponde o no a un riesgo bajo cobertura del seguro contratado.

En efecto, la aseguradora sustenta su rechazo en la improcedencia de la cobertura compra protegida, debido a que el siniestro ocurrió fuera del plazo temporal de 24 horas de la cobertura contratada de robo.

**SÉPTIMO:** En autos obra copia de la Solicitud – Certificado N° .......................... del Seguro Compra Protegida firmada por el reclamante.

En dicho documento expresamente se detalla la cobertura contratada y el límite temporal a que están sujetos los riesgos bajo cobertura:

“*¿QUÉ ME CUBRE?*

*Todos los productos -en adelante El Bien- comprados con cualquier tarjeta débito o crédito del Asegurado, con un valor de adquisición unitario mayor a S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 soles) están protegidos en caso de daño accidental por 120 días después de realizada la compra;* ***o en caso de robo con fuerza o violencia hasta por 24 (veinticuatro) horas después de realizada la compra****. No están protegidos los bienes adquiridos con efectivo o compras realizadas con factura” (Subrayado y resaltado nuestro).*

Por todo lo anterior, el órgano resolutivo unipersonal es de la convicción que, al momento de la contratación del seguro, el asegurado fue debidamente informado de los alcances del seguro contratado, en especial, que los riesgos de robo de las compras de bienes realizadas en .......................... .......................... están cubiertos hasta por 24 horas después de realizada la compra, mientras que el riesgo de dalo accidental está cubierto hasta por 120 días después de realizada la compra.

En tal sentido, los robos (siniestros) de bienes o productos comprados en .......................... .......................... que ocurran después de transcurridas 24 horas de realizada la compra no están cubiertos por el seguro contratado.

**OCTAVO**: En el presente caso, **el vocal que suscribe la presente resolución, ha verificado que, conforme a la denuncia policial efectuada por el reclamante, el hurto de su teléfono celular** marca SAMSUNG, modelo J6 Plus adquirido en la tienda de .......................... ..........................**, fue el día 10 de enero de 2019.**

**Tal como consta en la Boleta de Venta del mencionado celular, la compra en .......................... .......................... fue realizada el 5 de diciembre de 2018.**

**En esa medida, es evidente que siniestro reclamado carece de cobertura pues su ocurrencia ha sido fuera del límite temporal de cobertura previsto en la póliza, esto es, transcurridas más de 24 horas después de realizada la compra. Por ende, no se ha demostrado la existencia de un siniestro que deba ser indemnizado bajo el Seguro contratado.**

**ATENDIENDO A LO EXPRESADO, ESTE ÓRGANO RESOLUTIVO UNIPERSONAL CONCLUYE SU APRECIACIÓN RAZONADA Y CONJUNTA AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA DEFASEG, POR LO QUE:**

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamacióninterpuesta por **..........................** contra **..........................** correspondiente al **SEGURO MI COMPRA PROTEGIDA .......................... - PÓLIZA No ..........................**, quedando a salvo el derecho del reclamante para recurrir ante las instancias que consideren pertinentes

Lima, 15 de abril de 2019

Rolando Eyzaguirre Maccan

Vocal